



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0273-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIDER YAN HERAZO RIVERA. C.C. No. 72.226.547
DEMANDADO: KATERINE CANTILLO GUERRERO. C.C. 1.143.430.210 e IRWIN JOEL. C.C. 72.252.237 SIERRA ROCHA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva singular de la referencia, pendiente para resolver solicitud de mandamiento de pago. Barranquilla, 11 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (copia), el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de Letra de cambio, obrante en copia a cargo de KATERINE CANTILLO GUERRERO, identificada con C.C. 1.143.430.210, e IRWIN JOEL SIERRA ROCHA identificado con C.C. 72.252.237, a favor del señor JAIDER YAN HERAZO RIVERA, identificada con la C.C. No. 72.226.547, por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000), correspondiente al capital, más los intereses corrientes liquidados desde el 12 de marzo del año 2019 hasta el 12 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago de la obligación. Sin exceder el máximo legal contemplado en el Art. 884 de C. Co. (modificado por el Art. 111 de la Ley 510 del 99). Así también las costas y gastos del proceso. Sumas que deberá cancelar la demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de ONCE (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Téngase al Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA, como endosatario en procuración al cobro judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0273-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIDER YAN HERAZO RIVERA. C.C. No. 72.226.547
DEMANDADO: KATERINE CANTILLO GUERRERO. C.C. 1.143.430.210 y IRWIN JOEL. C.C. 72.252.237 SIERRA ROCHA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de junio de 2021

La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga IRWIN JOEL SIERRA ROCHA identificado con C.C. 72.252.237, como empleado y/o contratista de PRODUGRAFICAS S.A.S, ubicada en la calle 56 No. 43 – 114 de esta ciudad. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____
en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 11 de junio 2021

Oficio No. 0734- 2021J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR Y/O JEFE DE RECURSOS DE PRODUGRAFICAS S.A.S.

Calle 56 No. 43 – 114.

CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0273-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIDER YAN HERAZO RIVERA. C.C. No. 72.226.547
DEMANDADO: KATERINE CANTILLO GUERRERO. C.C. 1.143.430.210 y IRWIN JOEL.
C.C. 72.252.237 SIERRA ROCHA.

Por medio del presente me permito comunicar a usted, que, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, se decretó mediante auto de la fecha *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga IRWIN JOEL SIERRA ROCHA identificado con C.C. 72.252.237, como empleado y/o contratista de PRODUGRAFICAS S.A.S. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)”*.

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706**.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por este juzgado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que el incumplimiento conlleva.

Para efectos internos de agilización y búsqueda del proceso, al contestar, favor sírvase citar el número del proceso indicado en la parte inicial de ésta misiva.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA



RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0273-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIDER YAN HERAZO RIVERA. C.C. No. 72.226.547
DEMANDADO: KATERINE CANTILLO GUERRERO. C.C. 1.143.430.210 y IRWIN JOEL. C.C. 72.252.237 SIERRA ROCHA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de junio de 2021

La secretaria,

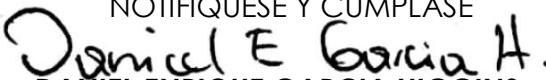
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la parte demandada KATERINE CANTILLO GUERRERO, identificada con C.C. 1.143.430.210 e IRWIN JOEL SIERRA ROCHA identificado con C.C. 72.252.237, en las siguientes diferentes entidades financieras de la ciudad. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 11 de junio de 2021

Oficio No. 0735-2021J6PCCM

SEÑORES

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0273-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIDER YAN HERAZO RIVERA. C.C. No. 72.226.547
DEMANDADO: KATERINE CANTILLO GUERRERO. C.C. 1.143.430.210 y IRWIN JOEL.
C.C. 72.252.237 SIERRA ROCHA.

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables la parte demandada KATERINE CANTILLO GUERRERO, identificada con C.C. 1.143.430.210, e IRWIN JOEL SIERRA ROCHA identificado con C.C. 72.252.237, en las siguientes diferentes entidades financieras de la ciudad. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)."

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA